

REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
JUZGADO042 ADMINISTRATIVO SECCION CUARTA ORAL BOGOTA
 LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 17

Fecha: 24/05/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 37 042 2017 00194	ACCION DE REPARACION DIRECTA	MARIA GRACIELA BELTRAN LEON	MUNICIPIO DE SIBATE	AUTO Primero: Fijar el día treinta y uno (31) del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30 pm), para llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el artículo 181 del CPACA. Segundo: Obre en autos el informe rendido por la Alcaldía Municipal de Sibaté y póngase en conocimiento de las partes, para los efectos legales a que haya lugar. (...)	23/05/2023	
1100133 37 042 2018 00288	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO CREDITO PUBLICO DEL DERECHO	MINISTERIO DE HACIENDA Y	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y AUTO QUE CONCEDE TERMINO PARA ALEGATOS DE CONTRIBUCIONES PARAFISCALES CONCLUSION DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP	PRIMERO: Prescindir de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: Con el valor legal que les corresponde, se decretan e incorporan al expediente las pruebas documentales allegadas con la demanda y su contestación, por las razones señaladas en el auto. TERCERO: Ejecutoriadas las decisiones relacionadas con el decreto probatorio, correr traslado a las partes del proceso por el término de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión por escrito, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021. (...)	23/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 37 042 2018 00320	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO ESTADO CIVIL DEL DERECHO	REGISTRADURIA NACIONAL DEL UGPP		<p>AUTO QUE CONCEDE TERMINO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION</p> <p>PRIMERO: Prescindir de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.</p> <p>SEGUNDO: Con el valor legal que les corresponde, se decretan e incorporan al expediente las pruebas documentales allegadas con la demanda y su contestación, por las razones señaladas en el auto.</p> <p>TERCERO: Ejecutoriadas las decisiones relacionadas con el decreto probatorio, correr traslado a las partes del proceso por el termino de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión por escrito, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.</p> <p>(...)</p>	23/05/2023	
1100133 37 042 2018 00380	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO BIENESTAR FAMILIAR DEL DERECHO	INSTITUTO COLOMBIANO DE	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP	<p>AUTO MEDIDAS CAUTELARES</p> <p>Primero: Negar el decreto de la medida cautelar de suspensión provisional de los actos administrativos solicitada por la parte demandante, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.</p> <p>Segundo: Reconocer personería jurídica a la Doctora LAURA NATALÍ FEO PELÁEZ, portadora de la tarjeta profesional No. 318.520 del C.S.J., como apoderada de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, conforme a las facultades del poder de sustitución allegado al expediente digital10..</p> <p>(...)</p>	23/05/2023	
1100133 37 042 2019 00152	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	AGUAS REGIONALES EPM	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS	<p>AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE</p> <p>Primero: Obedecer y Cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, autoridad que modificó parcialmente la sentencia de primera instancia, mediante la cual este Despacho concedió las pretensiones formuladas.</p> <p>Segundo: Por Secretaría, procédase al correspondiente archivo, previas las anotaciones del caso y la devolución de remanentes, si a ello hubiere lugar.</p> <p>(...)</p>	23/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 37 042 2019 00310	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	COLCAFÉ S A	UGPP	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE Primero: Obedecer y Cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, autoridad que confirmó la sentencia de primera instancia, mediante la cual este Despacho negó las pretensiones formuladas. Segundo: Por Secretaría, procédase al correspondiente archivo, previas las anotaciones del caso y la devolución de remanentes, si a ello hubiere lugar. (...)	23/05/2023	
1100133 37 042 2020 00162	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LIRA SEGURIDAD LTDA	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP	AUTO DE TRASLADO Primero: Correr traslado por el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, de la solicitud de desistimiento de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante. Segundo: Reconocer personería jurídica al Doctor JUAN PABLO HERRERA AMAYA, portador de la tarjeta profesional No. 354.500 del CSJ, como apoderado de la sociedad LIRA SEGURIDAD LTDA, conforme a los fines y facultades del poder de sustitución allegado el expediente digital8. (...)	23/05/2023	
1100133 37 042 2021 00036	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO ADUANAS NACIONALES - D.I.A.N.	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - D.I.A.N.	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - D.I.A.N.	AUTO QUE CONCEDE TERMINO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION PRIMERO: Prescindir de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: Con el valor legal que les corresponde, se decretan e incorporan al expediente las pruebas documentales allegadas con la demanda y su contestación, por las razones señaladas en el auto. TERCERO: Ejecutoriadas las decisiones relacionadas con el decreto probatorio, correr traslado a las partes del proceso por el término de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión por escrito, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021. (...)	23/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 37 042 2021 00085	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	GILBERTO DUQUE OSPINA	NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL	<p>AUTO QUE CONCEDE TERMINO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION</p> <p>PRIMERO: Declarar probada la excepción de inepta demanda en relación con la pretensión de nulidad del mandamiento de pago Resolución No. 001 del 16 de abril de 2018, y por tanto inhibirse para decidir sobre la nulidad de esa actuación.</p> <p>SEGUNDO: Prescindir de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.</p> <p>TERCERO: Con el valor legal que les corresponde, se decretan e incorporan al expediente las pruebas documentales allegadas con la demanda y su contestación, por las razones señaladas en el auto.</p> <p>CUARTO: Ejecutoriadas las decisiones relacionadas con el decreto probatorio, correr traslado a las partes del proceso por el término de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión por escrito, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011(...)</p>	23/05/2023	
1100133 37 042 2021 00152	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JOSE NOEL SILVA RIVAS	DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA	<p>AUTO QUE CONCEDE TERMINO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION</p> <p>PRIMERO: Prescindir de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.</p> <p>SEGUNDO: Con el valor legal que les corresponde, se decretan e incorporan al expediente las pruebas documentales allegadas con la demanda y su contestación, por las razones señaladas en el auto.</p> <p>TERCERO: Ejecutoriadas las decisiones relacionadas con el decreto probatorio, correr traslado a las partes del proceso por el término de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión por escrito, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.</p> <p>(...)</p>	23/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 37 042 2021 00179	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DON MAIZ SAS	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION	AUTO DE TRASLADO Primero: Correr traslado por el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, de la solicitud de desistimiento de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante. Segundo: Reconocer personería jurídica al Doctor JUAN PABLO HERRERA AMAYA, portador de la tarjeta profesional No. 354.500 del CSJ, como apoderado de la sociedad DON MAIZ S.A.S., conforme a los fines y facultades del poder de sustitución allegado el expediente digital5. (...)	23/05/2023	
1100133 37 042 2021 00248	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	INDES SAS	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION	AUTO DE TRASLADO Primero: Correr traslado por el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, de la solicitud de desistimiento de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante. Segundo: Reconocer personería jurídica al Doctor JUAN PABLO HERRERA AMAYA, portador de la tarjeta profesional No. 354.500 del CSJ, como apoderado de la sociedad INDES S.A.S., conforme a los fines y facultades del poder de sustitución allegado el expediente digital8. (...)	23/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 37 042 2022 00136	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE PENSIONES - DEL DERECHO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA COLPENSIONES	FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	<p>AUTO QUE CONCEDE TERMINO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION</p> <p>PRIMERO: Declarar infundada la excepción de inepta demanda por no haberse agotado el procedimiento administrativo respecto del acto administrativo demandado, formulada por el FONCEP.</p> <p>SEGUNDO: Prescindir de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.</p> <p>TERCERO: Con el valor legal que les corresponde, se decretan e incorporan al expediente las pruebas documentales allegadas con la demanda y su contestación, por las razones señaladas en el auto.</p> <p>CUARTO: Ejecutoriadas las decisiones relacionadas con el decreto probatorio, correr traslado a las partes del proceso por el término de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión por escrito, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.</p> <p>(...)</p>	23/05/2023	
1100133 37 042 2022 00180	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO MANRIQUE DEL DERECHO	ROBERTO ABUCHAIBE	DISTRITO CAPITAL- SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA	<p>AUTO QUE CONCEDE TERMINO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION</p> <p>PRIMERO: Prescindir de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.</p> <p>SEGUNDO: Con el valor legal que les corresponde, se decretan e incorporan al expediente las pruebas documentales allegadas con la demanda y su contestación, por las razones señaladas en el auto.</p> <p>TERCERO: Ejecutoriadas las decisiones relacionadas con el decreto probatorio, correr traslado a las partes del proceso por el término de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión por escrito, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021</p> <p>(...)</p>	23/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 37 042 2022 00203	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	WES ARMY SECURITY LTDA	DISTRITO CAPITAL- SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA	<p>AUTO QUE CONCEDE TERMINO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION</p> <p>PRIMERO: Prescindir de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.</p> <p>SEGUNDO: Con el valor legal que les corresponde, se decretan e incorporan al expediente las pruebas documentales allegadas con la demanda y su contestación, por las razones señaladas en el auto.</p> <p>TERCERO: Ejecutoriadas las decisiones relacionadas con el decreto probatorio, correr traslado a las partes del proceso por el termino de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión por escrito, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021</p> <p>(...)</p>	23/05/2023	
1100133 37 042 2022 00212	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	WILLIAM CAMACHO VASQUEZ	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP	<p>AUTO QUE CONCEDE TERMINO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION</p> <p>PRIMERO: Prescindir de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.</p> <p>SEGUNDO: Con el valor legal que les corresponde, se decretan e incorporan al expediente las pruebas documentales allegadas con la demanda y su contestación, por las razones señaladas en el auto.</p> <p>TERCERO: Ejecutoriadas las decisiones relacionadas con el decreto probatorio, correr traslado a las partes del proceso por el termino de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión por escrito, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021</p> <p>(...)</p>	23/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 37 042 2022 00235	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE PENSIONES - DEL DERECHO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA COLPENSIONES	MINISTERIO DE TRANSPORTE	<p>AUTO QUE CONCEDE TERMINO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION</p> <p>PRIMERO: Prescindir de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.</p> <p>SEGUNDO: Con el valor legal que les corresponde, se decretan e incorporan al expediente las pruebas documentales allegadas con la demanda y su contestación, por las razones señaladas en el auto.</p> <p>TERCERO: Ejecutoriadas las decisiones relacionadas con el decreto probatorio, correr traslado a las partes del proceso por el término de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión por escrito, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021</p> <p>(...)</p>	23/05/2023	
1100133 37 042 2022 00239	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	URBAN CAPITAL COLOMBIA SAS	BOGOTÁ D-C- SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA	<p>AUTO QUE CONCEDE TERMINO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION</p> <p>PRIMERO: Declarar probada la excepción de inepta demanda en relación con la pretensión de nulidad del mandamiento de pago Resolución No. DCO6859 del 8 de junio de 2020, y por tanto inhibirse para decidir sobre la nulidad de esa actuación.</p> <p>SEGUNDO: Prescindir de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.</p> <p>TERCERO: Con el valor legal que les corresponde, se decretan e incorporan al expediente las pruebas documentales allegadas con la demanda y su contestación, por las razones señaladas en el auto.</p> <p>CUARTO: Ejecutoriadas las decisiones relacionadas con el decreto probatorio, correr traslado a las partes del proceso por el término de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión por escrito, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011 (...)</p>	23/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 37 042 2022 00242	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	EDGAR ANTONIO BANDA PICO	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y AUTO QUE CONCEDE TERMINO PARA ALEGATOS DE CONTRIBUCIONES PARAFISCALES CONCLUSION DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP	<p>PRIMERO: Prescindir de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.</p> <p>SEGUNDO: Con el valor legal que les corresponde, se decretan e incorporan al expediente las pruebas documentales allegadas con la demanda y su contestación, por las razones señaladas en el auto.</p> <p>TERCERO: Ejecutoriadas las decisiones relacionadas con el decreto probatorio, correr traslado a las partes del proceso por el término de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión por escrito, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021</p> <p>(...)</p>	23/05/2023	
1100133 37 042 2022 00258	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO-FONDO DE PENSIONES DEL DERECHO	DEPARTAMENTO DE BOYACA TERRITORIALES DE BOYACA	FONCEP	<p>AUTO QUE CONCEDE TERMINO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION</p> <p>PRIMERO: Prescindir de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.</p> <p>SEGUNDO: Con el valor legal que les corresponde, se decretan e incorporan al expediente las pruebas documentales allegadas con la demanda y su contestación, por las razones señaladas en el auto.</p> <p>TERCERO: Ejecutoriadas las decisiones relacionadas con el decreto probatorio, correr traslado a las partes del proceso por el término de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión por escrito, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021</p> <p>(...)</p>	23/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 37 042 2022 00299	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	COMPANIA DE SEGUROS LA RESTABLECIMIENTO PREVISORA DEL DERECHO	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	<p>AUTO QUE CONCEDE TERMINO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION</p> <p>PRIMERO: Prescindir de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.</p> <p>SEGUNDO: Negar el decreto del informe juramentado del Hospital Militar Central, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.</p> <p>TERCERO: Con el valor legal que les corresponde, se decretan e incorporan al expediente las pruebas documentales allegadas con la demanda y su contestación, por las razones señaladas en el auto.</p> <p>CUARTO: Ejecutoriadas las decisiones relacionadas con el decreto probatorio, correr traslado a las partes del proceso por el termino de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión por escrito, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.</p> <p>(...)</p>	23/05/2023	
1100133 37 042 2022 00304	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION	FONCEP	<p>AUTO QUE CONCEDE TERMINO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION</p> <p>PRIMERO: Prescindir de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.</p> <p>SEGUNDO: Con el valor legal que les corresponde, se decretan e incorporan al expediente las pruebas documentales allegadas con la demanda y su contestación, por las razones señaladas en el auto.</p> <p>TERCERO: Ejecutoriadas las decisiones relacionadas con el decreto probatorio, correr traslado a las partes del proceso por el termino de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión por escrito, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021</p> <p>(...)</p>	23/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 37 042 2022 00346	LESIVIDAD	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION	FONCEP	<p>AUTO QUE CONCEDE TERMINO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION</p> <p>PRIMERO: Prescindir de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.</p> <p>SEGUNDO: Con el valor legal que les corresponde, se decretan e incorporan al expediente las pruebas documentales allegadas con la demanda y su contestación, por las razones señaladas en el auto.</p> <p>TERCERO: Ejecutoriadas las decisiones relacionadas con el decreto probatorio, correr traslado a las partes del proceso por el termino de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión por escrito, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021</p> <p>(...)</p>	23/05/2023	
1100133 37 042 2022 00365	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	FIDUBOGOTA S A	ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA	<p>AUTO INADMITE DEMANDA</p> <p>PRIMERO. Inadmitir la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.</p> <p>SEGUNDO. Conceder a la parte actora el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del auto para que se subsane la falencia mencionada en las consideraciones del proveído.</p> <p>TERCERO. Advertir a la parte demandante que vencido el término anterior sin que se hubiera subsanado la demanda se rechazará conforme lo preceptuado en el artículo 169 No.2 del CPACA.</p> <p>(...)</p>	23/05/2023	
1100133 37 042 2022 00368	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	SIA S.A.S	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	<p>AUTO QUE CONCEDE TERMINO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION</p> <p>PRIMERO: Prescindir de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.</p> <p>SEGUNDO: Con el valor legal que les corresponde, se decretan e incorporan al expediente las pruebas documentales allegadas con la demanda y su contestación, por las razones señaladas en el auto.</p> <p>TERCERO: Ejecutoriadas las decisiones relacionadas con el decreto probatorio, correr traslado a las partes del proceso por el termino de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión por escrito, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021</p> <p>(...)</p>	23/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 37 042 2022 00379	LESIVIDAD	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION S	ONCEP - FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES	<p>AUTO QUE CONCEDE TERMINO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION</p> <p>PRIMERO: Declarar probada la excepción de inepta demanda en relación con la pretensión de nulidad del mandamiento de pago Resolución No. CC-000447 del 14 de julio de 2022, y por tanto inhibirse para decidir sobre la nulidad de esa actuación.</p> <p>SEGUNDO: Prescindir de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.</p> <p>TERCERO: Con el valor legal que les corresponde, se decretan e incorporan al expediente las pruebas documentales allegadas con la demanda y su contestación, por las razones señaladas en el auto.</p> <p>CUARTO: Ejecutoriadas las decisiones relacionadas con el decreto probatorio, correr traslado a las partes del proceso por el termino de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión por escrito, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011 (...)</p>	23/05/2023	
1100133 37 042 2022 00381	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO FIDUCIARIA S.A. DEL DERECHO	CREDICORP CAPITAL	SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ	<p>AUTO QUE CONCEDE TERMINO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION</p> <p>PRIMERO: Declarar infundada la excepción de inepta demanda, formulada por la Secretaría Distrital de Hacienda.</p> <p>SEGUNDO: Prescindir de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.</p> <p>TERCERO: Con el valor legal que les corresponde, se decretan e incorporan al expediente las pruebas documentales allegadas con la demanda y su contestación, por las razones señaladas en el auto.</p> <p>CUARTO: Ejecutoriadas las decisiones relacionadas con el decreto probatorio, correr traslado a las partes del proceso por el termino de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión por escrito, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.</p> <p>(...)</p>	23/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 37042 2022 00385	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO REPUBLICA DEL DERECHO	CONTRALORIA GENERAL DE LA REESTABLECIMIENTO REPUBLICA DEL DERECHO	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF	<p>AUTO QUE CONCEDE TERMINO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION</p> <p>PRIMERO: Prescindir de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.</p> <p>SEGUNDO: Con el valor legal que les corresponde, se decretan e incorporan al expediente las pruebas documentales allegadas con la demanda y su contestación, por las razones señaladas en el auto.</p> <p>TERCERO: Ejecutoriadas las decisiones relacionadas con el decreto probatorio, correr traslado a las partes del proceso por el termino de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión por escrito, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021</p> <p>(...)</p>	23/05/2023	
1100133 37042 2022 00394	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MEDIMAS EPS S.A.S.	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES	<p>AUTO QUE CONCEDE TERMINO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION</p> <p>PRIMERO: Prescindir de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.</p> <p>SEGUNDO: Con el valor legal que les corresponde, se decretan e incorporan al expediente las pruebas documentales allegadas con la demanda y su contestación, por las razones señaladas en el auto.</p> <p>TERCERO: Ejecutoriadas las decisiones relacionadas con el decreto probatorio, correr traslado a las partes del proceso por el termino de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión por escrito, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021</p> <p>(...)</p>	23/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 37 042 2022 00400	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ALCALICOOP	ADRES	<p>AUTO QUE CONCEDE TERMINO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION</p> <p>PRIMERO: Prescindir de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.</p> <p>SEGUNDO: Con el valor legal que les corresponde, se decretan e incorporan al expediente las pruebas documentales allegadas con la demanda y su contestación, por las razones señaladas en el auto.</p> <p>TERCERO: Ejecutoriadas las decisiones relacionadas con el decreto probatorio, correr traslado a las partes del proceso por el termino de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión por escrito, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021</p> <p>(...)</p>	23/05/2023	
1100133 37 042 2022 00401	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	COOTRANSUNIDOS	ADRES	<p>AUTO QUE CONCEDE TERMINO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION</p> <p>PRIMERO: Prescindir de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.</p> <p>SEGUNDO: Con el valor legal que les corresponde, se decretan e incorporan al expediente las pruebas documentales allegadas con la demanda y su contestación, por las razones señaladas en el auto.</p> <p>TERCERO: Ejecutoriadas las decisiones relacionadas con el decreto probatorio, correr traslado a las partes del proceso por el termino de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión por escrito, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021</p> <p>(...)</p>	23/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 37 042 2023 0006	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO COLOMBIA LTDA DEL DERECHO	GRAN TIERRA ENERGY	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - D.I.A.N.	AUTO QUE CONCEDE TERMINO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION PRIMERO: Prescindir de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: Con el valor legal que les corresponde, se decretan e incorporan al expediente las pruebas documentales allegadas con la demanda y su contestación, por las razones señaladas en el auto. TERCERO: Ejecutoriadas las decisiones relacionadas con el decreto probatorio, correr traslado a las partes del proceso por el termino de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión por escrito, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021 (...)	23/05/2023	
1100133 37 042 2023 0065	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO HERNANDEZ Y OTRO DEL DERECHO	CARMEN PATRICIA MEJIA DE	ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA	AUTO QUE CORRIJE PROVIDENCIA Primero: Acceder a la corrección del inciso 1º del auto de 25 de abril de 2023, el cual quedará así: Verificado el cumplimiento de los presupuestos de la acción y la suficiencia del contenido indispensable de la demanda, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, en las reformas incluidas en la Ley 2080 de 2021 y en el Código General del Proceso, se procederá a admitirla. Segundo: Una vez ejecutoriada la presente decisión, por secretaría procédase a la notificación personal de la demanda a la parte demandada y al agente del Ministerio Público, y córrese traslado por el término previsto en el artículo 172 del CPACA. (...)	23/05/2023	
1100133 37 042 2023 0071	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE PENSIONES - DEL DERECHO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA FONCEP COLPENSIONES		AUTO MEDIDAS CAUTELARES Primero: Negar el decreto de la medida cautelar de suspensión provisional de los actos administrativos demandados, solicitada por la parte demandante, habida cuenta de las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Segundo: Por secretaría contrólese el término con que cuenta la parte pasiva para contestar la demanda. Tercero: Reconocer personería al abogado GUSTAVO ALEJANDRO CASTRO ESCALANTE, portador de la tarjeta profesional No. 189.498 CSJ, como apoderado del Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones - Foncep, para los efectos y fines del poder allegado al expediente digital6. (...)	23/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 37 042 2023 00106	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIA OMAIRA CUELLAR	MUNICIPIO DE SOACHA	<p>AUTO ADMITE DEMANDA</p> <p>PRIMERO: Admitir con conocimiento en primera instancia la demanda de la referencia.</p> <p>SEGUNDO: Por secretaría, notificar personalmente esta decisión al demandado a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y enviándole copia electrónica de la presente providencia y de la demanda, si no la ha recibido aún. El demandado, al momento de la notificación o al contestar la demanda, deberá allegar los documentos que acrediten la representación legal, así como todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el curso de este proceso, como establece el numeral 4 del artículo 175 del CPACA. (...)</p> <p>TERCERO: Se correrá traslado de la demanda por el término de treinta (30) días para los fines establecidos en el Art. 172 del CPACA.</p> <p>CUARTO: Notificar a la parte actora mediante estado electrónico.</p> <p>QUINTO: Remitir copia electrónica de esta providencia al Agente del Ministerio Público (...)</p>	23/05/2023	
1100133 37 042 2023 00112	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUZ ANGELA SANTOS ROCHA	SECRETARÍA DE HACIENDA Y ALCALDÍA DE LA CALERA	<p>AUTO ADMITE DEMANDA</p> <p>PRIMERO: Admitir con conocimiento en primera instancia la demanda de la referencia.</p> <p>SEGUNDO: Por secretaría, notificar personalmente esta decisión al demandado a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y enviándole copia electrónica de la presente providencia y de la demanda, si no la ha recibido aún. El demandado, al momento de la notificación o al contestar la demanda, deberá allegar los documentos que acrediten la representación legal, así como todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el curso de este proceso, como establece el numeral 4 del artículo 175 del CPACA. (...)</p> <p>TERCERO: Se correrá traslado de la demanda por el término de treinta (30) días para los fines establecidos en el Art. 172 del CPACA.</p> <p>CUARTO: Notificar a la parte actora mediante estado electrónico.</p> <p>QUINTO: Remitir copia electrónica de esta providencia al Agente del Ministerio Público (...)</p>	23/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 37 042 2023 00114	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	USA CO COLOMBIAN WORLDWIDE COURIER SAS DEL DERECHO	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	<p>AUTO ADMITE DEMANDA</p> <p>PRIMERO: Admitir con conocimiento en primera instancia la demanda de la referencia.</p> <p>SEGUNDO: Por secretaría, notificar personalmente esta decisión al demandado a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y enviándole copia electrónica de la presente providencia y de la demanda, si no la ha recibido aún. El demandado, al momento de la notificación o al contestar la demanda, deberá allegar los documentos que acrediten la representación legal, así como todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el curso de este proceso, como establece el numeral 4 del artículo 175 del CPACA. (...)</p> <p>TERCERO: Se correrá traslado de la demanda por el término de treinta (30) días para los fines establecidos en el Art. 172 del CPACA.</p> <p>CUARTO: Notificar a la parte actora mediante estado electrónico.</p> <p>QUINTO: Remitir copia electrónica de esta providencia al Agente del Ministerio Público (...)</p>	23/05/2023	
1100133 37 042 2023 00135	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	LEIDY VIVIANA BEJARANO BARBOSA DEL DERECHO	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN	<p>AUTO ADMITE DEMANDA</p> <p>PRIMERO: Admitir con conocimiento en primera instancia la demanda de la referencia.</p> <p>SEGUNDO: Por secretaría, notificar personalmente esta decisión al demandado a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y enviándole copia electrónica de la presente providencia y de la demanda, si no la ha recibido aún. El demandado, al momento de la notificación o al contestar la demanda, deberá allegar los documentos que acrediten la representación legal, así como todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el curso de este proceso, como establece el numeral 4 del artículo 175 del CPACA. (...)</p> <p>TERCERO: Se correrá traslado de la demanda por el término de treinta (30) días para los fines establecidos en el Art. 172 del CPACA.</p> <p>CUARTO: Notificar a la parte actora mediante estado electrónico.</p> <p>QUINTO: Remitir copia electrónica de esta providencia al Agente del Ministerio Público (...)</p>	23/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 37 042 2023 00139	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES DEL DERECHO	UNIDAD DE GESTION PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP	FONCEP	<p>AUTO ADMITE DEMANDA</p> <p>PRIMERO: Admitir con conocimiento en primera instancia la demanda de la referencia.</p> <p>SEGUNDO: Por secretaría, notificar personalmente esta decisión al demandado a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y enviándole copia electrónica de la presente providencia y de la demanda, si no la ha recibido aún. El demandado, al momento de la notificación o al contestar la demanda, deberá allegar los documentos que acrediten la representación legal, así como todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el curso de este proceso, como establece el numeral 4 del artículo 175 del CPACA. (...)</p> <p>TERCERO: Se correrá traslado de la demanda por el término de treinta (30) días para los fines establecidos en el Art. 172 del CPACA.</p> <p>CUARTO: Notificar a la parte actora mediante estado electrónico.</p> <p>QUINTO: Remitir copia electrónica de esta providencia al Agente del Ministerio Público (...)</p>	23/05/2023	
1100133 37 042 2023 00139	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES DEL DERECHO	UNIDAD DE GESTION PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP	FONCEP	<p>AUTO DE TRASLADO</p> <p>Se corre traslado de la solicitud a la parte demandada por el término de cinco (05) días, conforme lo dispuesto en el artículo 233 del CPACA.</p>	23/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE



**Maria Clara Huertas Granados
Secretaria Juzgado 42 Administrativo Circuito
de Bogotá**